

**COOPERATIVA DE VIAS DE RIOBLANCO "COOVIASRIO A.P.C."  
CONSTRUYENDO FUTURO**

**ESTATUTO**

**CAPITULO I**

**NATURALEZA, RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO, ASOCIADOS, DURACIÓN Y  
ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES**

**ARTÍCULO 1.- NATURALEZA Y NORMAS APLICABLES.-** Constituyese una empresa de economía solidaria, bajo la forma de Administración Pública Cooperativa (APC), con fines de interés social, de responsabilidad limitada y patrimonio variable e ilimitado. Es una Organización No Gubernamental, sin ánimo de lucro, apolítica, sin distingo de raza, religión o condición social.

La empresa se regirá por el derecho privado, la Constitución Política Nacional, la ley 79 de 1988, el Decreto Extraordinario 1482 de 1989, los Decretos 1529 de 1990, 2150 de 1995, 427 de 1996, la Ley 454 de 1998, la ley 80 de 1993 y demás normas reglamentarias del Estatuto de Contratación Estatal compiladas en el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, 1082 de 2015, en lo que sea pertinente, así como las disposiciones legales que apliquen al desarrollo de su objeto y actividades, las normas del presente Estatuto y los reglamentos que expida el Consejo de Administración y disposiciones que complementen, modifiquen o sustituyan estas normas.

Por la naturaleza pública de los recursos que aporta el Municipio de Rioblanco, Tolima, serán también aplicables las normas presupuestales y de control fiscal en lo pertinente.

**ARTÍCULO 2.- RAZÓN SOCIAL.** La Administración Pública Cooperativa se denominará COOPERATIVA DE VIAS DE RIOBLANCO, podrá utilizar la sigla "COOVIASRIO A.P.C." y utilizará el slogan "Construyendo futuro".

**ARTÍCULO 3.- DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES.** El domicilio de la COOPERATIVA DE VIAS DE RIOBLANCO "COOVIASRIO A.P.C." es el municipio de Rioblanco, departamento de Tolima, su ámbito territorial de operaciones lo constituye el Municipio de Rioblanco, Tolima, pero podrá llevar a cabo sus actividades en otros municipios del Departamento, la Región y el país de conformidad con el presente Estatuto y las decisiones de la Asamblea General y el Consejo de Administración.

**ARTÍCULO 4.- CLASES DE ASOCIADOS.** La COOPERATIVA DE VIAS DE RIOBLANCO "COOVIASRIO A.P.C." estará integrada por asociados fundadores y adherentes. En virtud del acto fundacional, son asociados fundadores el Municipio de Rioblanco, Tolima y las personas jurídicas sin ánimo de lucro que junto con el Alcalde Municipal o su delegado suscribieron el acta de la asamblea constitutiva. Podrán incorporarse como asociados adherentes de la COOPERATIVA DE VIAS DE RIOBLANCO "COOVIASRIO A.P.C.":

a) Las personas jurídicas sin ánimo de lucro y demás formas asociativas que cumplan los requisitos establecidos en este Estatuto y en las normas que rigen a las administraciones públicas cooperativas.

b) Los establecimientos públicos y las empresas industriales y comerciales del Estado de cualquier orden, que cumplan funciones relacionadas con el sector de movilidad y conectividad rural, que reciban autorización para el efecto.

Parágrafo. La asociación a las administraciones cooperativas estará condicionada a la compatibilidad de los objetivos de éstas con los objetivos o finalidades de las entidades que pretenden su vinculación.

**ARTÍCULO 5.- AUTONOMÍA.** La COOPERATIVA DE VIAS DE RIOBLANCO "COOVIASRIO A.P.C." gozará de personería jurídica, autonomía administrativa, económica y financiera, compatible con su naturaleza de entidad del sector cooperativo.

**ARTÍCULO 6.- PRINCIPIOS COOPERATIVOS.** La COOPERATIVA DE VIAS DE RIOBLANCO "COOVIASRIO A.P.C.", es una empresa organizada con base en los principios cooperativos de participación y control democrático, solidaridad, neutralidad política y religiosa y demás principios de la economía solidaria establecidos en el artículo 4 de la Ley 454 de 1998.

**ARTÍCULO 7.- VINCULACIÓN.** La COOPERATIVA DE VIAS DE RIOBLANCO "COOVIASRIO A.P.C." adopta el principio de libre ingreso y retiro de sus asociados cuyo número en ningún caso será inferior a cinco (5).


**ARTÍCULO 8.- DURACIÓN.** La duración de la COOPERATIVA DE VIAS DE RIOBLANCO "COOVIASRIO A.P.C." será indefinida, pero podrá disolverse o liquidarse cuando se presenten las causales que para el efecto establecen la legislación Cooperativa, las demás normas aplicables y el presente Estatuto.

## **CAPÍTULO II**

### **OBJETO, ACTIVIDADES, ACTOS Y NEGOCIOS JURÍDICOS**

**ARTÍCULO 9.- OBJETO.** La COOPERATIVA DE VIAS DE RIOBLANCO "COOVIASRIO A.P.C.", tiene como objeto social generar y mantener trabajo sustentable para sus asociados de manera autogestionaria, con autonomía, autodeterminación y autogobierno, vinculando voluntariamente el esfuerzo personal y los aportes económicos de sus asociados, optimizar el desarrollo social, económico y cultural para las familias de la región a partir del trabajo Cooperativo, como una organización económica en la prestación de los servicios viales, en especial de construcción, conservación y mantenimiento rutinario de las vías terciarias del municipio de Rioblanco y otros municipios del Departamento del Tolima y del país.

**ARTÍCULO 10.- ACTIVIDADES.** Con el fin de desarrollar su objeto social, la COOPERATIVA DE VIAS DE RIOBLANCO "COOVIASRIO A.P.C." Realizará las siguientes actividades:

- 
- a) Formular, gestionar y ejecutar planes, programas y proyectos para el desarrollo de las vías terciarias, atendiendo las políticas establecidas por el gobierno nacional, departamental y municipal.
  - b) Gestionar ante entidades públicas y privadas del orden nacional, departamental, local e internacional, la obtención de recursos para la ejecución de los proyectos que emprenda y para costear los planes de expansión.
  - c) Realizar actividades y obras de protección, adecuación, reconstrucción, reparación, recuperación y mantenimiento de vías terciarias.
  - d) Liderar campañas sociales para trabajos con la comunidad que optimicen el aporte para el desarrollo del objeto social; propendiendo por la integralidad entre el recurso humano y los recursos naturales.
  - e) Promover el mejoramiento en la calidad del servicio vial de tal forma que sea sensible y visible para las comunidades y llevar a cabo labores de educación sobre la movilidad y conectividad rural, su importancia, beneficio y los costos que implica un servicio vial adecuado.
  - f) Gestionar ante las entidades oficiales y privadas que desarrollen trabajos de promoción de la comunidad, el apoyo requerido para el mantenimiento del sistema vial terciario.
  - g) Impulsar el desarrollo y fortalecimiento del movimiento Cooperativo y del desarrollo del sector en temas como formación para el trabajo, salud, infraestructura, medio ambiente y desarrollo sostenible.
  - h) Facilitar la gestión para la Capacitación de empleados, contratistas, miembros de la comunidad y otros que realicen actividades, operaciones, o labores para el cumplimiento de sus objetivos misionales, mediante convenios con el SENA o con instituciones que realicen esta labor y a través de los contratistas que ejecuten las obras como parte de sus obligaciones contractuales.
  - i) Tramitar ante la autoridad ambiental los permisos necesarios para el inicio y ejecución de operaciones en cada proyecto a ejecutar o requerir de los responsables tales permisos, oportunamente.
  - j) Celebrar convenios con otras entidades similares, en especial del mismo sector, para el cumplimiento de su objeto, igualmente, podrá establecer convenios nacionales o internacionales con entidades públicas o privadas, que tiendan a ampliar su capacidad operativa y el desarrollo de sus objetivos.

**ARTÍCULO 11.- ACTOS Y NEGOCIOS JURÍDICOS.** Las actividades previstas en el artículo anterior que la COOPERATIVA DE VIAS DE RIOBLANCO "COOVIASRIO A.P.C." Realice con sus asociados o con otras Cooperativas en desarrollo de sus objetivos sociales constituyen actos cooperativos y en su ejecución se dará aplicación a los principios básicos del cooperativismo, así como a sus métodos y procedimientos universalmente aceptados. La Cooperativa, por medio de sus órganos competentes, podrá organizar con autonomía propia los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarias de conformidad con las normas legales vigentes y realizar toda clase de actos, suscribir contratos, sub-contratos, convenios, gestiones, trámites y otras operaciones y negocios jurídicos lícitos; contraer derechos y obligaciones que se relacionen directamente con el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus objetivos. Los diversos servicios de la Cooperativa podrán ser organizados en

secciones de acuerdo con las características de cada tipo en el cumplimiento de sus actividades misionales, con sujeción a la ley y a este Estatuto.

Parágrafo 1: Reglamentación de los servicios. Para el establecimiento de los servicios de la COOPERATIVA DE VIAS DE RIOBLANCO "COOVIASRIO A.P.C." el consejo de administración dictará las reglamentaciones particulares donde se consagren los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, la estructura administrativa que se requiera, como todas aquellas disposiciones que sean necesarias para garantizar el cumplimiento de sus actividades misionales, con sujeción a la ley y a este Estatuto.

Parágrafo 2: Convenios para prestación de servicios. Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente un servicio a sus asociados, la COOPERATIVA DE VIAS DE RIOBLANCO "COOVIASRIO A.P.C." podrá atenderlo por intermedio de otras entidades, en especial del sector Cooperativo, celebrando para el efecto convenios especiales.

Parágrafo 3: Prestación de servicios al público no asociado. Por regla general, la COOPERATIVA DE VIAS DE RIOBLANCO "COOVIASRIO A.P.C." Prestará preferiblemente los servicios objeto del acuerdo Cooperativo, a los asociados. Sin embargo, por razones de interés social o bienestar colectivo, podrán extenderse esos servicios al público no asociado de conformidad con las normas legales vigentes

### **CAPÍTULO III**

#### **DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS.**

ARTÍCULO 12.- DERECHOS. Son derechos de los asociados, además de los consagrados en las leyes y normas que complementan este Estatuto:

- a) Participar con voz y voto en las asambleas generales.
- b) Participar en la gestión y control de la entidad, desempeñando a través de representantes de la respectiva entidad, los cargos sociales y de elección de acuerdo con las disposiciones de este Estatuto.
- c) Utilizar los servicios de la COOPERATIVA DE VIAS DE RIOBLANCO "COOVIASRIO A.P.C." y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social.
- d) Examinar la contabilidad, los libros, las actas y en general, todos los documentos de la COOPERATIVA DE VIAS DE RIOBLANCO "COOVIASRIO A.P.C.", que no estén sometidos a reserva legal.
- e) Solicitar a la Junta de Vigilancia investigar los hechos que puedan configurar irregularidades de los encargados de la administración, así como de los responsables de la ejecución de los proyectos.
- f) Participar en las actividades que organice la COOPERATIVA DE VIAS DE RIOBLANCO "COOVIASRIO A.P.C." y disfrutar de los beneficios que establezca para sus asociados, los cuales no podrán consistir en ningún caso en el reparto de utilidades o excedentes.
- g) Ser informados de la gestión y resultados de la COOPERATIVA DE VIAS DE RIOBLANCO "COOVIASRIO A.P.C." de acuerdo con lo dispuesto en el presente Estatuto.

h) Retirarse voluntariamente en cualquier momento, mientras la entidad no se encuentre en proceso de liquidación y de acuerdo con las disposiciones estatutarias.

**ARTÍCULO 13.- DEBERES.** Son deberes de los asociados además de los establecidos en las disposiciones legales vigentes:

a) Cumplir el presente Estatuto y los reglamentos adoptados por la Asamblea General y el Consejo de Administración, así como las decisiones de los órganos de vigilancia.

b) Participar, a través de sus representantes o de quien estos deleguen, en las actividades de capacitación y transmisión de conocimientos sobre los principios básicos del cooperativismo.

c) Actuar solidariamente en sus relaciones con los demás asociados.

d) Asistir y participar en las asambleas y reuniones cuando fuere convocado.

e) Utilizar los servicios viales de la Administración Cooperativa.

f) Avisar a la administración el cambio de domicilio o residencia.

g) Velar por el desempeño responsable de las funciones propias de los cargos para los cuales son elegidos sus representantes.

h) Dar a los bienes de la COOPERATIVA DE VIAS DE RIOBLANCO "COOVIASRIO A.P.C." el uso debido de acuerdo a su destinación y velar por su conservación y mantenimiento.

i) Cumplir con las obligaciones económicas que se establezcan.

j) Colaborar activamente en las campañas que emprenda la entidad.

k) Contribuir con el cuidado del sistema vial del Municipio de Rioblanco y con el medio ambiente.

l) Comprometerse a no realizar actividades ilícitas y presentar declaración de origen de fondos en la que se manifieste que sus recursos no provienen ni provendrán de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione. De igual forma, que no admitirá que terceros efectúen depósitos a su nombre con fondos provenientes de actividades ilícitas de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione, ni efectuará transacciones destinadas a tales actividades o a favor de personas relacionadas con las mismas.

**ARTÍCULO 14.- ADQUISICIÓN DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.** Para todos los efectos legales, la calidad de asociado se adquiere a partir de la fecha del acta constitutiva o del acta del Consejo de Administración o del organismo correspondiente, en la que conste tal decisión. Igualmente el Acta deberá contener constancia de que el asociado admitido presentó la declaración de origen de fondos exigida en el literal l) del artículo 13 anterior.

**ARTÍCULO 15.- ASOCIADOS HÁBILES.** Serán asociados hábiles los inscritos en el registro de asociados correspondiente, que al momento de convocar a Asamblea estén al día en el cumplimiento de sus obligaciones, conforme a las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias. El Consejo de Administración reglamentará lo relativo a las causales que afecten la habilidad de los asociados.

ARTÍCULO 16.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. La calidad de asociado se pierde por:

- a. Retiro voluntario
- b. Exclusión
- c. Disolución de la entidad asociada.
- d. Disolución y liquidación de la COOPERATIVA DE VIAS DE RIOBLANCO "COOVIASRIO A.P.C."

ARTÍCULO 17.- RETIRO VOLUNTARIO. El Consejo de Administración aceptará el retiro voluntario de un asociado, previa solicitud por escrito, siempre y cuando se encuentre a paz y salvo por las obligaciones contraídas. La decisión deberá adoptarse en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días calendario contados desde la presentación de la solicitud.

ARTÍCULO 18.- CAUSALES DE EXCLUSIÓN. El Consejo de Administración de la COOPERATIVA DE VIAS DE RIOBLANCO "COOVIASRIO A.P.C." excluirá a los asociados por las siguientes causales debidamente comprobadas:

- a. Por infracción grave del presente Estatuto que afecte la confianza en el infractor.
- b. Por ejercer dentro de la COOPERATIVA DE VIAS DE RIOBLANCO "COOVIASRIO A.P.C." actividades de carácter político, religioso o racial que atenten contra la libertad de culto, el derecho de asociación o los derechos humanos y aquellas contrarias a los ideales del cooperativismo.
- c. Por servirse indebidamente de la COOPERATIVA DE VIAS DE RIOBLANCO "COOVIASRIO A.P.C." en provecho propio o de terceros.
- d. Por entregar a la COOPERATIVA DE VIAS DE RIOBLANCO "COOVIASRIO A.P.C." bienes o dineros de procedencia fraudulenta o que provengan de actividades ilícitas.
- e. Por resistencia en suministrar los informes o documentos que la COOPERATIVA DE VIAS DE RIOBLANCO "COOVIASRIO A.P.C." requiera o por entrega de información falsa.
- f. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la COOPERATIVA DE VIAS DE RIOBLANCO "COOVIASRIO A.P.C.", de los asociados o de terceros.
- g. Por actuar de manera dolosa o fraudulenta en contra de la COOPERATIVA DE VIAS DE RIOBLANCO "COOVIASRIO A.P.C." o sus intereses legítimos.
- h. Por mora injustificada superior a ciento ochenta (180) días calendario en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias contraídas con la COOPERATIVA DE VIAS DE RIOBLANCO "COOVIASRIO A.P.C."

ARTÍCULO 19.- REQUISITOS PARA LA EXCLUSIÓN. Para que la exclusión sea procedente deben reunirse los siguientes requisitos:

1. Investigación y comprobación de los hechos que constituyen la causal de exclusión, adelantada por el Consejo de Administración, de la cual dejará constancia escrita en un acta.
2. Formulación de cargos y oportunidad de descargos, garantizando el debido proceso y el derecho de defensa.



3. Aprobación por el Consejo de Administración, con el voto favorable de por lo menos dos terceras (2/3) partes de sus integrantes principales y mediante resolución motivada.

4. Notificación de la resolución de exclusión al asociado a través de su representante legal, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de expedición o en caso de no poder hacerlo personalmente al representante legal, fijándola en lugar público de las oficinas de la COOPERATIVA DE VIAS DE RIOBLANCO "COOVIASRIO A.P.C." por un término de diez (10) días hábiles, con la constancia correspondiente.

5. Información de los recursos que procedan contra la resolución de exclusión, tanto en la resolución como en la notificación al asociado, dando a conocer los términos y formas de presentación de los mismos.

**ARTÍCULO 20.- RECURSOS CONTRA LA RESOLUCIÓN DE EXCLUSIÓN.** Contra la resolución de exclusión proceden los siguientes recursos:

1. El de reposición, por una sola vez, ante el Consejo de Administración, a efecto de que este órgano aclare, modifique o revoque la providencia. El recurso deberá interponerse dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación y resolverse en un término igual, contado desde la fecha de su presentación.

2. El de apelación, ante la Asamblea General, que podrá ser interpuesto directamente o como subsidiario del de reposición, dentro del mismo término fijado en el artículo anterior. La decisión de la Asamblea General, será definitiva.

Parágrafo. El Consejo de Administración establecerá a través de reglamento especial el procedimiento para notificar al asociado los hechos constitutivos de la causal de exclusión y la forma de oírlo en descargos, lo mismo que los términos respectivos; complementando dicho procedimiento la forma de devolución de los aportes.

#### **CAPÍTULO IV RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

**ARTÍCULO 21.-** La COOPERATIVA DE VIAS DE RIOBLANCO "COOVIASRIO A.P.C." sancionará con suspensión o multa a los asociados por actos u omisiones contrarios al acuerdo cooperativo y por aquellos que contravengan las disposiciones contenidas en el presente Estatuto y que no se encuentren dentro de las causales de exclusión.

El Consejo de Administración reglamentará lo concerniente a sanciones de tipo económico o suspensión temporal de algunos derechos.

**ARTÍCULO 22.- RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN.** La imposición de la sanción de suspensión o multa a un asociado se hará en todos los casos mediante resolución motivada, que debe notificarse al asociado sancionado dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de expedición de la resolución, garantizando el debido proceso y el derecho de defensa.

**ARTÍCULO 23.- RECURSOS CONTRA SANCIONES.** Contra la resolución de sanción de un asociado proceden los mismos recursos que contra la resolución de exclusión y en los mismos plazos.

**ARTÍCULO 24.- PLAZO PARA RESOLVER.** Los recursos deberán resolverse dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a su presentación.

## **CAPITULO V**

### **PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER DIFERENCIAS O CONFLICTOS**

**ARTÍCULO 25.- AMIGABLES COMPONEDORES.** Las diferencias o conflictos transigibles entre los asociados, o entre estos y la COOPERATIVA DE VIAS DE RIOBLANCO "COOVIASRIO A.P.C.", por causa o con ocasión de actos propios de los asuntos de los cuales sean responsables una y otros, según el caso, se resolverán a través de una junta de amigables componedores compuesta por tres (3) personas naturales o jurídicas, designadas por las partes.

**ARTÍCULO 26.- CONFORMACIÓN.** Los miembros de la Junta de Amigables Componedores serán elegidos para cada caso, a instancia del asociado interesado, mediante la convocatoria del Consejo de Administración. Para la conformación de la Junta de amigables Componedores se procederá así:

- 1) Si se trata de diferencias surgidas entre la entidad cooperativa y uno o varios asociados, estos elegirán un amigable componedor y el Consejo de Administración otro, y ambos de común acuerdo designarán el tercero. Si dentro de los tres (3) días siguientes no se hubiese llegado a un acuerdo sobre el tercer componedor, éste será nombrado por la Junta de Vigilancia.
- 2) Tratándose de diferencias de los asociados entre sí, cada asociado o grupo de asociados nombrará uno y ambos de común acuerdo el tercero. Si dentro del lapso mencionado en el numeral anterior, no existiese acuerdo, el tercer amigable componedor será nombrado por el Consejo de Administración. Los amigables componedores deben ser personas idóneas, y deberán cumplir con el régimen de incompatibilidades establecido en el presente Estatuto y en la ley.

**ARTÍCULO 27.- SOLICITUD.** Al solicitar la amigable composición las partes mediante escrito dirigido al Consejo de Administración, indicarán el nombre del Amigable Componedor acordado por las partes y harán constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia.

**ARTÍCULO 28.- ACEPTACIÓN POR LOS AMIGABLES COMPONEDORES.** Los amigables componedores deberán manifestar dentro de las (24) horas siguientes a la notificación de su designación si aceptarán o no el cargo, en caso de no aceptar, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar el reemplazo. Los dictámenes de los amigables Componedores son de obligatorio cumplimiento para las partes en conflicto. El acuerdo se consignará en acta.



## CAPÍTULO VI

### ORGANIZACIÓN INTERNA: ASAMBLEA GENERAL, CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, JUNTA DE VIGILANCIA Y REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 29.- ADMINISTRACIÓN. La administración de la COOPERATIVA DE VIAS DE RIOBLANCO "COOVIASRIO A.P.C." estará a cargo de:

1. La ASAMBLEA GENERAL
2. EI CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
3. EI GERENTE

ARTÍCULO 30.- ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea es el órgano máximo de autoridad y administración, sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales y estatutarias. Está conformada por los asociados hábiles.

ARTÍCULO 31.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA. La Asamblea General ejercerá las siguientes funciones:

- a. Aprobar el Estatuto que rija la entidad e interpretarlo o modificarlo cuando lo considere necesario.
- b. Establecer su propio reglamento.
- c. Establecer las políticas, planes, programas y directrices generales de la COOPERATIVA DE VIAS DE RIOBLANCO "COOVIASRIO A.P.C." para el cumplimiento de las funciones que le fija el presente Estatuto.
- d. Examinar los informes de orden administrativo, técnico y económico que presenten a su consideración el Consejo de Administración y el Gerente.
- e. Aprobar o desaprobado los estados financieros, balance general y estado de resultados de cada ejercicio.
- f. Decidir sobre la aplicación de los excedentes de cada ejercicio de conformidad con lo previsto en la ley y este Estatuto.
- g. Elegir los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia.
- h. Elegir el Revisor Fiscal principal y suplente, y fijarle su remuneración.
- i. Dirimir los conflictos que surjan entre el Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia.
- j. Fijar aportes extraordinarios.
- k. Reformar el presente Estatuto.
- l. Decidir sobre la disolución, fusión e incorporación de la Administración pública Cooperativa.
- m. Crear reservas y fondos para fines determinados.

ARTÍCULO 32.- REUNIONES DE LA ASAMBLEA. Las reuniones de la Asamblea serán ordinarias, ordinarias extemporáneas y extraordinarias.

Son ordinarias, las que se realizan dentro de los tres primeros meses de cada año para el desarrollo de las funciones asignadas en el artículo anterior. Ordinarias extemporáneas, las que por razones de fuerza mayor o caso fortuito se realicen en fecha posterior a la anteriormente señalada. Las reuniones extraordinarias son las que se realizan en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos

imprevistos o de urgencia que no sea conveniente postergar hasta la reunión de Asamblea ordinaria.



**ARTÍCULO 33.- CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA ORDINARIA.** La convocatoria a Asamblea General ordinaria y a Asamblea General ordinaria extemporánea, debe hacerla el Consejo de Administración con diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha fijada para su realización, dejando constancia en actas suscritas por el Presidente y el Secretario, indicando la fecha, hora y el lugar en que se realizará, haciéndola conocer de todos los asociados, mediante comunicación por escrito y por aquellos medios que se consideren convenientes para su divulgación.

**ARTÍCULO 34.- CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.** La convocatoria de Asamblea General Extraordinaria será acordada por el Consejo de Administración, cumpliendo las mismas formalidades que aquellas requeridas para la Asamblea ordinaria. La Asamblea Extraordinaria solamente se ocupará de los asuntos señalados en la convocatoria y los que se deriven estrictamente de éstos.

La Asamblea extraordinaria también puede ser convocada por la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o por petición de un número de asociados no inferior a la tercera parte, mediante solicitud escrita al Consejo de Administración.

**ARTÍCULO 35.- QUÓRUM DELIBERATORIO.** La asistencia de la mitad más uno de asociados hábiles a las asambleas ordinarias y extraordinarias, constituirá quórum deliberatorio.

**ARTÍCULO 36.- DECISIONES.** Las decisiones de la Asamblea se adoptarán por la mayoría de votos de los asistentes con tal derecho, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo anterior, salvo las referentes a reformas del Estatuto, fijación de aportes extraordinarios, amortización de aportes, fusión, transformación, incorporación y disolución, que requerirán el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes.

Cuando el quórum decisorio lo conformen tres (3) asociados, las decisiones deberán adoptarse por unanimidad.

**ARTÍCULO 37.- REPRESENTACIÓN Y VOTO.** Cada uno de los asociados, tendrá derecho a un voto sin consideración al volumen de aportes.

Las entidades asociadas serán representadas en las actuaciones de la COOPERATIVA DE VIAS DE RIOBLANCO "COOVIASRIO A.P.C." de conformidad con las normas internas de cada entidad asociada, por su representante legal o por la persona que este designe si tales normas lo permiten.

**ARTÍCULO 38.- ELECCIONES.** La elección de los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de vigilancia se hará en actos separados mediante el sistema que determinen los reglamentos o la asamblea correspondiente. Cuando se adopte el sistema de listas o planchas, se aplicará el cociente electoral.



El Revisor Fiscal, (principal y suplente) será elegido en la Asamblea por el voto aprobatorio de la mitad más uno de los asistentes.

**PARÁGRAFO:** Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal podrán ser reelegidos por decisión de la Asamblea, previa evaluación de su desempeño.

**ARTÍCULO 39.- DIGNATARIOS DE LA MESA DIRECTIVA.** La Asamblea elegirá a los dignatarios de la mesa directiva de la Asamblea (Presidente y Secretario). El proyecto de orden del día será preparado por el Consejo de Administración, pero podrá ser modificado o adicionado por la propia Asamblea, salvo cuando se trate de asambleas extraordinarias.

**ARTÍCULO 40.- LIBRO DE ACTAS DE LA ASAMBLEA.** De las deliberaciones y acuerdos de la Asamblea se dejará constancias en un libro de actas, las cuales constituirán prueba suficiente de todo cuanto conste en ellas, siempre y cuando estén debidamente aprobadas y firmadas por el presidente y el secretario.

**ARTÍCULO 41.- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.** El Consejo de Administración es el órgano permanente de administración de la COOPERATIVA DE VIAS DE RIOBLANCO "COOVIASRIO A.P.C." y está subordinado a las políticas de la Asamblea General. Estará integrado por siete (7) miembros principales, quienes tendrán suplentes personales, así:

Un (1) representante del Municipio de Rioblanco.

Un (1) representante de cada uno de los cinco (5) sectores en que se ha dividido el territorio del municipio de Rioblanco conforme se describe en este mismo artículo.

Un (1) representante de las organizaciones productivas y transportadoras asociadas.

Para la postulación de candidatos a ser miembros del Consejo de Administración, el territorio del municipio de Rioblanco se ha dividido en cinco (5) sectores, conformados por las veredas con proximidad geográfica o que compartan ejes viales, así:

Sector SANTAFÉ - GAITÁN, integrado por las veredas Santafé, El Tolima, Canelo, San Jorge, Gaitán, Alfonso Carrillo, El Duda y Los Lirios.

Sector QUEBRADÓN, integrado por las veredas Quebradón, El Porvenir, La Unión, Altagracia, Manzanares, Irlanda, La Esperanza, San Miguel.

Sector LA URIBE – LINDOSA, integrado por las veredas La Uribe, El Vergel, La Gallera, El Darién, El Castillo, La Floresta, Vistahermosa, San Francisco, La Lindosa, La Llaneta, La Verbena, El Danubio.

Sector PALMICHAL, integrado por las veredas La Arabia, Buenavista, Alto Palmichal, La Marmajita, Bocas de Rioblanco, Cruz Verde.

Sector MARACAIBO – HERRERA, integrado por las veredas Maracaibo, Rionegro, Las Mercedes, Italia.

Los miembros del Consejo de Administración serán elegidos por la Asamblea General y una vez conformado el Consejo, éste definirá quiénes ocuparán los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario.

El período del Consejo de Administración será fijo, de dos (2) años, pero habrá renovación parcial de sus integrantes, con el fin de garantizar la continuidad en la gestión, en los términos que adelante se establecen. El período de los miembros del Consejo de Administración que se elija en la Asamblea de Constitución será atípico.

Parágrafo primero: Los representantes de los sectores y sus suplentes personales serán postulados por los constituyentes o asociados inscritos y habilitados en el respectivo sector al que pertenecen.

Parágrafo segundo: El representante de las organizaciones productivas y transportadoras asociadas, y su suplente personal, serán nominados y escogidos por los constituyentes o asociados inscritos y habilitados que representen este tipo de organizaciones.

Parágrafo tercero: La elección que del Consejo de Administración se realice en la Asamblea constitutiva, se hará de la siguiente manera:

El Presidente, el Secretario y dos miembros más serán elegidos para un período que se extenderá hasta el 31 de Marzo de 2020.

El Vicepresidente y los dos miembros restantes, serán elegidos para un período que vence el 31 de Marzo de 2019.

Parágrafo cuarto: Los suplentes personales de los miembros del Consejo de Administración reemplazarán al principal que les corresponde en sus ausencias accidentales, temporales o permanentes, o cuando el principal se desvincule de la asociación a la que pertenece o pierda la calidad de representante de su sector. En los dos últimos casos, el suplente ocupará el cargo en propiedad hasta terminar el periodo.

Parágrafo quinto: Los representantes de las entidades asociadas que sean elegidos como miembros del Consejo de Administración cumplirán su función en interés de la COOPERATIVA DE VIAS DE RIOBLANCO "COOVIASRIO A.P.C." y en ningún caso en el de la entidad que representan.

**ARTÍCULO 42.- CAUSALES DE REMOCIÓN.** Serán causales de remoción de los miembros del Consejo de Administración:

- a. Encontrarse incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad.
- b. Ser excluido el asociado al que representan.
- c. Comprobada incapacidad administrativa.
- d. Inasistencia injustificada a dos reuniones seguidas que se hayan programado o a tres alternas durante un mismo semestre.

**ARTÍCULO 43.- FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.** El Consejo de Administración tendrá las siguientes funciones:

- a. Dictar su propio reglamento de organización interna y funcionamiento.
- b. Expedir el reglamento de contratación de la COOPERATIVA DE VIAS DE RIOBLANCO "COOVIASRIO A.P.C." y los manuales de funciones y operaciones para la prestación de los servicios viales.
- c. Nombrar el Gerente y removerlo cuando sea necesario.
- d. Aprobar el presupuesto para cada vigencia.
- e. Fijar la planta de personal, requisitos mínimos y su remuneración salarial.

- f. Autorizar al Gerente para celebrar contratos, convenios y para realizar actos, cuando la cuantía exceda el monto de sus facultades.
- g. Examinar y aprobar, en primera instancia, los balances y proyectos de distribución de excedentes y presentarlos a estudio y aprobación definitiva de la Asamblea.
- h. Convocar por derecho propio a Asamblea General y elaborar la lista de asociados hábiles e inhábiles y publicarla.
- i. Promover acuerdos con otras entidades y decidir sobre la afiliación de la COOPERATIVA DE VIAS DE RIOBLANCO "COOVIASRIO A.P.C." a otras instituciones del mismo sector y su participación en otros tipos de personas jurídicas.
- j. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga la entidad.
- k. Imponer sanciones a los asociados. El recaudo de las multas engrosará el Fondo de Solidaridad.
- l. Designar los miembros de los comités que cree para la atención de actividades especiales.
- m. Expedir el reglamento para prevención y control del lavado de activos y de la financiación del terrorismo - SIPLAFT
- n. Cumplir las demás funciones necesarias para la realización del objeto social, no asignadas expresamente por la ley o el Estatuto a otro órgano.

**ARTÍCULO 44.- CUALIDADES.** Para ser miembro del Consejo de Administración se requiere:

- a. Ser funcionario o integrante de alguna de las entidades constituyentes o asociadas hábiles.
- b. No haber sido sancionado por la COOPERATIVA DE VIAS DE RIOBLANCO "COOVIASRIO A.P.C." durante los dos (2) años anteriores a la fecha de nominación, ni objeto de suspensión o pérdida de los derechos como asociado la entidad asociada a la cual sirve o de la cual hace parte.
- c. Comprometerse a asistir a las reuniones del Consejo de Administración con la regularidad requerida.
- d. Acreditar educación en Cooperativismo mínima de veinte (20) horas.
- e. Demostrar conocimientos o experiencias en asuntos administrativos.
- f. No tener parentesco con el Gerente o con empleados del nivel directivo o asesor de la COOPERATIVA DE VIAS DE RIOBLANCO "COOVIASRIO A.P.C." hasta el segundo grado de afinidad y cuarto grado de consanguinidad.

**ARTÍCULO 45.- INCOMPATIBILIDADES.** Ningún miembro del Consejo de Administración podrá ser nombrado en un cargo administrativo. El ejercicio de un cargo administrativo es incompatible con el ejercicio como miembro del Consejo. No podrán ser ejercidos cargos administrativos en forma simultánea con el ejercicio de funciones públicas, excepción hecha del representante del Municipio de Rioblanco y su suplente. No podrán desempeñar el cargo de Gerente las personas que tengan o hayan tenido dentro de los seis (6) meses anteriores vinculación laboral o contractual con cualquiera de las entidades asociadas.

ARTÍCULO 46.- SESIONES. El Consejo de Administración sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. Las sesiones ordinarias se realizarán en una fecha o día fijo, que se determinará por el Consejo de Administración en su reglamento.

ARTÍCULO 47.- CONVOCATORIA A SESIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. No será necesaria la convocatoria a sesiones ordinarias por la fijación del calendario de sesiones, pero el Secretario deberá remitir a los miembros del Consejo el orden del día con una anticipación no menor a tres (3) días hábiles, acompañado de los documentos que se someterán a su consideración. La convocatoria a sesiones extraordinarias será competencia del Presidente, por decisión propia o a solicitud de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o el Gerente y será hecha por el Secretario del Consejo mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los integrantes, y enviada a la dirección registrada en la Secretaría, tramitada por la gerencia o la secretaría del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 48.- QUÓRUM EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. La asistencia de la mitad más uno de los miembros principales del Consejo constituirá quórum deliberatorio. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes.

ARTÍCULO 49.- ASISTENCIA DEL GERENTE. A las reuniones del Consejo de Administración deben asistir cuando sean convocados, el Gerente y los miembros de los comités especiales.

ARTÍCULO 50.- ACTAS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. De todas las reuniones del Consejo de Administración debe quedar constancia escrita en actas debidamente firmadas por el Presidente y el secretario.

ARTÍCULO 51.- COMITÉS. El Consejo de Administración creará los comités que considere necesarios. En todo caso debe crearse un comité de educación.

ARTÍCULO 52.- COMITÉ DE EDUCACIÓN. El comité de Educación estará integrado por tres (3) miembros principales designados por el Consejo de Administración. El período de dicho comité será de un (1) año y sus miembros podrán ser reelegidos según su desempeño.

ARTÍCULO 53.- GERENTE. El Gerente es el representante legal de la entidad y ejecutor de las políticas y decisiones de los órganos de dirección. Ejercerá sus funciones bajo la supervisión inmediata del Consejo de Administración y responderá ante éste y ante la Asamblea por la marcha de la COOPERATIVA DE VIAS DE RIOBLANCO "COOVIASRIO A.P.C."

Será nombrado por el Consejo de Administración y podrá ser removido en cualquier tiempo por dicho organismo, para lo cual se someterá al régimen jurídico aplicable a ese cargo. En todo caso, se realizarán evaluaciones anuales de



desempeño del Gerente, en función del cumplimiento de las metas anuales definidas para el desempeño de la Administración Pública Cooperativa.

**ARTÍCULO 54.- REQUISITOS PARA EJERCER COMO GERENTE.** Para ejercer el cargo de Gerente se requiere cumplir los siguientes requisitos:

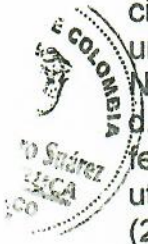
- a. Nombramiento hecho por el Consejo de Administración.
- b. Aceptación
- c. Poseer título académico que acredite la condición de profesional en ingeniería civil, administración, ciencias económicas, sociales o carreras afines, expedido por una institución de educación superior autorizada por el Ministerio de Educación Nacional.
- d. Acreditar experiencia general mínima de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de grado. La experiencia podrá compensarse con títulos académicos utilizando la siguiente equivalencia: Título de posgrado (especialización) por dos (2) años de experiencia.
- e. Acreditar al menos 1 año de experiencia en gestión, formulación y/o evaluación de proyectos o tres años en gerencia de empresas similares.
- f. Constituir fianza de manejo a favor de la COOPERATIVA DE VIAS DE RIOBLANCO "COOVIASRIO A.P.C." para responder por los dineros y bienes que se le han encomendado, por la cuantía que determine el Consejo de Administración.
- h. Registro del nombramiento ante la Cámara de Comercio.

La selección para el ejercicio del cargo de Gerente se hará previa convocatoria pública mediante la cual se invitará a los candidatos a presentar sus hojas de vida. El proceso de selección incluirá la evaluación de la hoja de vida académica y laboral de los aspirantes y una entrevista a cada uno de los candidatos, con lo cual se determinará el orden de elegibilidad que tendrá en cuenta el Consejo de Administración para el nombramiento del Gerente.

**PARÁGRAFO:** Elegido el Gerente deberá tomar un curso de economía solidaria de mínimo veinte (20) horas, dentro de los dos (2) meses siguientes a su elección, a menos que ya lo hubiera realizado, lo cual deberá acreditar ante el Consejo de Administración.

**ARTÍCULO 55.- JUNTA DE VIGILANCIA.** La Junta de vigilancia es el órgano de control social, responsable ante la Asamblea General de vigilar el efectivo funcionamiento de la Administración Cooperativa. La Junta de Vigilancia será integrada por tres (3) representantes de asociados hábiles elegidos en Asamblea General y con sus respectivos suplentes personales, para períodos de un (1) año. Cada miembro suplente de la Junta de Vigilancia reemplazará al principal que le corresponde en sus ausencias accidentales, temporales o permanentes, o cuando el principal se desvincule de la asociación a la que pertenece. En los dos últimos casos ocupará el cargo en propiedad hasta terminar el periodo.

**ARTÍCULO 56.- CUALIDADES PARA INTEGRAR LA JUNTA DE VIGILANCIA.** Para ser elegido como miembro de la Junta de Vigilancia se requieren las mismas condiciones exigidas para ser miembro del Consejo de Administración.



**ARTÍCULO 57.- REMOCIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.** Los miembros de la Junta de Vigilancia pueden ser removidos por la Asamblea General, en cualquier época, por alguna de las siguientes causas:

- a. Inasistencia injustificada a dos reuniones seguidas de trabajo que se hayan programado o a tres alternas durante un mismo semestre.
- b. Incumplimiento de las labores encomendadas con fundamento en el programa de trabajo.

También se perderá la calidad de miembro de la Junta de Vigilancia en los siguientes casos:

- a. Cuando el asociado se desvincule de la asociación a la que pertenece o pierda la calidad de representante de su sector.
- b. Incurrir la entidad asociada a la cual pertenece en causal de exclusión, de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto.

**ARTÍCULO 58.- REUNIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.** La Junta de Vigilancia se reunirá en sesión ordinaria una vez al mes o con la frecuencia que fije el Consejo de Administración y en forma extraordinaria cuando la convoque el Revisor fiscal.

**ARTÍCULO 59.- ASISTENCIA A OTRAS REUNIONES.** Los miembros de la Junta de Vigilancia podrán asistir a reuniones de cualquier organismo, previa autorización de la misma o cuando sean invitados para el efecto, y participar con voz pero sin voto.

**ARTÍCULO 60.- REVISOR FISCAL.** El revisor fiscal es el encargado del control fiscal y administrativo de la COOPERATIVA DE VIAS DE RIOBLANCO "COOVIASRIO A.P.C." Será nombrado por la Asamblea General para períodos de un (1) año. No podrán ocupar el cargo de revisor fiscal las personas vinculadas a las entidades asociadas, Junta de Vigilancia y Consejo de Administración.

**ARTÍCULO 61.- ASISTENCIA A OTRAS REUNIONES POR EL REVISOR FISCAL.** El Revisor Fiscal podrá asistir a las reuniones de cualquier organismo administrativo de la Administración Cooperativa, con voz pero sin voto.

## **CAPÍTULO VII**

### **FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, DEL GERENTE, DEL REVISOR FISCAL, DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN Y DE LA JUNTA DE VIGILANCIA**

**ARTÍCULO 62.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:**

- a. Vigilar el fiel cumplimiento del presente Estatuto y los reglamentos y hacer que se cumplan las decisiones tomadas por la Asamblea y el Consejo de Administración.
- b. Convocar al Consejo de Administración a reuniones.
- c. Presidir todos los actos de la COOPERATIVA DE VIAS DE RIOBLANCO "COOVIASRIO A.P.C."

- d. Apoyar las labores de los comités conformados, coordinar y supervisar sus labores y adoptar los mecanismos para su correcto funcionamiento.
- e. Ejercer la representación legal de la empresa en caso de faltas temporales o absolutas del gerente.
- f. Realizar otras funciones compatibles con su cargo.



**ARTÍCULO 63.- FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE:**

Reemplazar al Presidente en el ejercicio de sus funciones, en los casos de ausencia temporal o definitiva.

Colaborar con el Presidente en la coordinación y apoyo de las labores de los comités conformados.

**ARTÍCULO 64.- FUNCIONES DEL SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:**

- a. Firmar conjuntamente con el Presidente, las actas y documentos que por su naturaleza requieren de su intervención.
- b. Llevar en forma clara y ordenada las actas de la Asamblea General y del Consejo de Administración, como también el archivo y correspondencia de estos órganos de administración.
- c. Llevar el libro de registro de asociados.
- d. Desempeñar las funciones de secretario del Consejo de Administración y apoyar las labores del secretario de la Asamblea General, y demás funciones que le asigne el Consejo de Administración.

**ARTÍCULO 65.- FUNCIONES DEL GERENTE:**

- a. Representar legalmente a la entidad ante los usuarios, terceros y toda clase de autoridades del orden administrativo, legislativo y judicial.
- b. Autorizar con su firma todos los documentos que deban expedirse en desarrollo de las actividades en interés de la entidad.
- c. Planificar, organizar, coordinar, dirigir, supervisar, y controlar todas las actividades relacionadas con la administración, mantenimiento y operación de la entidad con sujeción a las políticas y objetivos fijados por la Asamblea General y el Consejo de Administración.
- d. Elaborar planes, programas y proyectos para someterlos a consideración del Consejo de Administración, tendientes a mejorar la gestión para el cumplimiento de sus objetivos y finalidades.
- e. Nombrar y remover el personal con sujeción a los lineamientos y políticas trazados por los máximos órganos de la entidad.
- f. Elaborar y presentar a consideración del Consejo de Administración el presupuesto para cada vigencia, al igual que las modificaciones y traslados presupuestales.
- g. Presentar a consideración del Consejo de Administración las propuestas de proyectos realizables para el desarrollo del objeto misional de la organización.
- h. Ejecutar las determinaciones de la Asamblea General y el Consejo de Administración.
- i. Ejercer como Gerente el derecho de iniciativa, presentando al Consejo de Administración los proyectos sobre determinación o reforma de la estructura

interna, organización, planta de personal, creación, supresión y fusión de empleos, sistemas salariales, funciones específicas de los cargos, régimen prestacional, asignaciones, reglamento interno y manuales de función y operación.

j. Coordinar y controlar la ejecución de los planes y programas sobre producción, administración, comercialización, mantenimiento y operación del servicio.

k. Realizar los actos y celebrar los convenios o contratos necesarios para el desarrollo del objeto social, siempre y cuando su cuantía no sea superior a la suma que corresponda en pesos a la cantidad de CIENTO VEINTIOCHO (128) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

l. Intervenir en las diligencias de admisión y retiro de asociados, en la preparación de documentos, certificados y registro.

m. Representar judicial y extrajudicialmente a la COOPERATIVA DE VIAS DE RIOBLANCO "COOVIASRIO A.P.C." en toda clase de asuntos, bien sea particulares o con las distintas entidades y conferir poderes.

n. Proponer las pautas de planeación a corto, mediano y largo plazo de los proyectos, determinando las prioridades con que deben ejecutarse.

o. Gestionar ante las entidades crediticias nacionales o internacionales la consecución de recursos financieros, a fin de atender las necesidades presentes y futuras.

p. Presentar al fin de cada ejercicio, los estados financieros de balance general, estados de pérdidas y ganancias a la Asamblea General y Consejo de Administración para su respectivo análisis en concordancia con las normas contables definidas por la autoridad de control correspondiente.

q. Cumplir y hacer cumplir las normas aplicables a y las demás relacionadas con la naturaleza de su cargo.

#### ARTÍCULO 66. FUNCIONES DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN:

a. Elaborar el programa educativo anual con su correspondiente presupuesto, para someterlo a aprobación del Consejo de Administración.

b. Coordinar la ejecución del programa educativo.

c. Apoyar las campañas de promoción, información y difusión que realice el movimiento cooperativo y las entidades públicas y privadas que promuevan la educación y el desarrollo de la comunidad.

d. Presentar al Consejo de Administración informes anuales sobre el desarrollo de sus actividades y programas.

#### ARTÍCULO 67. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA:

a. Velar por que los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y a los principios cooperativos.

b. Informar a los órganos de administración y al Revisor Fiscal, las recomendaciones que desee formular sobre las medidas que deban adoptarse.

c. Conocer los reclamos que presenten los asociados; transmitirlos al organismo competente y solicitar la aplicación de las medidas correctivas o las informaciones o aclaraciones a las que hubiere lugar por el conducto regular con la debida oportunidad.



- d. Hacer llamados de atención a los asociados cuando incumplan sus deberes o abusen de sus derechos.
- e. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar por que el órgano competente para su aplicación se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
- f. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las asambleas.
- g. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General ordinaria.
- h. Las demás que le asigne la ley, siempre y cuando se refieran al control social.

#### **ARTÍCULO 68.- FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL:**

- a. Cerciorarse de que las operaciones y movimientos que se ordenen o se relacionen, se ajusten a las prescripciones de este Estatuto y a los reglamentos y decisiones de los órganos de decisión y administración.
- b. Supervisar el correcto funcionamiento de la contabilidad y la conservación de la correspondencia y de los comprobantes de cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para el efecto.
- c. Realizar el examen financiero y económico de la COOPERATIVA DE VIAS DE RIOBLANCO "COOVIASRIO A.P.C.", hacer el análisis de las cuentas y presentarlas con sus recomendaciones al Gerente y al Consejo de Administración.
- d. Inspeccionar periódicamente los bienes de la COOPERATIVA DE VIAS DE RIOBLANCO "COOVIASRIO A.P.C." y procurar que se tomen las medidas de conservación y seguridad.
- e. Autorizar con su firma cualquier balance que se produzca, con su informe o dictamen correspondiente.
- f. Impartir instrucciones, practicar inspecciones y obtener los informes necesarios para establecer un control adecuado de los valores sociales.
- g. Efectuar arqueos periódicos y constatar físicamente la realidad de los inventarios y sus valores.
- h. Dar cuenta oportuna a la gerencia general y por escrito de las irregularidades que observe o al Consejo de Administración según el caso, y colaborar en su corrección, y rendir su informe a la Asamblea general y formularle las recomendaciones que estime pertinentes.

### **CAPÍTULO VIII RÉGIMEN ECONÓMICO Y APORTES SOCIALES**

**ARTÍCULO 69.- PATRIMONIO.** El patrimonio de la COOPERATIVA DE VIAS DE RIOBLANCO "COOVIASRIO A.P.C." Está constituido por:

1. Los aportes efectuados al momento de la constitución y los aportes ordinarios.
- 2.-Otros aportes realizados voluntariamente por las entidades asociadas.
3. Los aportes extraordinarios que decida la Asamblea.
4. Los aportes que realicen los asociados adherentes.
5. Los fondos y reservas de carácter permanente.
6. Las donaciones que reciba con destino al incremento patrimonial, provenientes de personas naturales o jurídicas.
7. Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.

8. Los recursos de créditos obtenidos, rendimientos financieros causados o percibidos.

El patrimonio de la cooperativa será variable e ilimitado sin perjuicio del monto mínimo de aportes sociales que se establece en el presente estatuto.

El patrimonio inicial está constituido por los aportes realizados por cada una de las entidades fundadoras, fijados en la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$400.000.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 72 de este Estatuto, para un patrimonio inicial total de DIECISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$16'400.000.00)

**ARTÍCULO 70.- RENTAS.** Las rentas están constituidas por los ingresos provenientes de la prestación de servicios y como producto de otras actividades comprendidas en este Estatuto.

**ARTÍCULO 71.- APORTES SOCIALES MÍNIMOS NO REDUCIBLES.** Durante la existencia de la empresa, el monto de los aportes mínimos no reducibles, será la suma equivalente a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**ARTÍCULO 72.- APORTES AL MOMENTO DEL INGRESO.** Los asociados fundadores deberán efectuar en el momento de su ingreso, aportes sociales en dinero, como mínimo, por un valor de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000.00) MCTE.

Los asociados adherentes efectuarán un aporte inicial igual a la suma de los aportes ordinarios y extraordinarios que un asociado fundador haya pagado hasta la fecha del ingreso del asociado adherente.

**ARTÍCULO 73.- APORTES ORDINARIOS.** Los aportes ordinarios a cargo de los asociados se fijan en la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00) semestrales y deberán pagarse dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada semestre. El primer aporte ordinario será el correspondiente al primer semestre de 2019. A partir del año 2020, el aporte ordinario tendrá un incremento igual al del salario mínimo legal mensual.

La Asamblea General podrá establecer aportes extraordinarios cuando lo exijan las circunstancias especiales.

**ARTÍCULO 74.- DEVOLUCIÓN DE APORTES.** La amortización parcial o total de los aportes de los asociados, sólo podrá llevarse a efecto en el evento que a juicio de la Asamblea las condiciones económicas de la COOPERATIVA DE VIAS DE RIOBLANCO "COOVIASRIO A.P.C." haya alcanzado un grado de desarrollo que permita realizar los reintegros, sin afectar la prestación de los servicios y a la vez proyectar su desarrollo.

En todo caso, el reintegro o devolución de aportes deberá hacerse en la forma y términos que disponga el reglamento que sobre el particular expida el Consejo de Administración.



**ARTÍCULO 75.- CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.** Los aportes de los asociados se acreditarán mediante certificación expedida por el Gerente y en ningún caso tendrán el carácter de títulos valores. Los certificados expedidos se llamarán certificados de aportación.

**ARTÍCULO 76.- CERTIFICACIÓN ANUAL.** Dentro de los tres primeros meses de cada año se expedirá a cada asociado certificación escrita firmada por el Gerente sobre el valor de sus aportes sociales a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior. Dicha certificación en ningún caso tendrá el carácter de título valor.

**ARTÍCULO 77.- RETENCIÓN DE APORTES.** Si a la fecha de retiro de un asociado, el patrimonio de la COOPERATIVA DE VIAS DE RIOBLANCO "COOVIASRIO A.P.C." se encontrare afectado por pérdidas, la devolución de sus aportaciones se verá igualmente afectada, por lo que la administración podrá retenerle de sus aportes un valor equivalente al que represente la pérdida, una vez descontado de ello la reserva de protección de aporte. Si queda saldo negativo se prorrateará proporcionalmente lo que pueda corresponder a cada aporte y se hará el descuento correspondiente. Tal monto le será retenido al asociado hasta por un término de tres (3) años. Si en la fecha en que se cumplan los 3 años ha habido recuperación parcial o total se devolverá, en caso contrario se aplicará a la pérdida acumulada.

**ARTÍCULO 78.- LÍMITE DE APORTES.** Ningún asociado podrá tener aportes que excedan el cuarenta y nueve por ciento (49%) del total del patrimonio de la entidad.

## **CAPÍTULO IX**

### **EJERCICIO ECONÓMICO, EXCEDENTES Y FONDOS ESPECIALES**

**ARTÍCULO 79.- ANUALIDAD.** El ejercicio económico de la COOPERATIVA DE VIAS DE RIOBLANCO "COOVIASRIO A.P.C." es anual y se cierra a diciembre 31 de cada año, produciendo a esta fecha el corte de cuentas, el balance general, el inventario y el estado de resultados, los cuales se presentan en primera instancia a aprobación del Consejo de Administración y luego a la Asamblea General para su aprobación definitiva.

**ARTÍCULO 80.- APLICACIÓN DE EXCEDENTES COOPERATIVOS.** Si del ejercicio resultaren excedentes cooperativos, éstos se aplicarán de la siguiente forma, y en todo caso conforme a la ley:

- a. Un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
- b. Un veinte por ciento (20%) como mínimo para el Fondo de Educación.
- c. Un diez por ciento (10%) como mínimo para el Fondo de Solidaridad.
- d. Un cincuenta por ciento (50%) a disposición de la asamblea, que podrá destinarse para constituir o incrementar la reserva de inversión social que será invertida en obras de infraestructura, para ampliar el servicio o suministrar uno nuevo o para protección del medio ambiente.

En todo caso, los excedentes deberán destinarse en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, el primer uso que se le dará a los excedentes, será el de restablecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

**ARTÍCULO 81. FONDO DE SOLIDARIDAD.** El fondo de solidaridad tiene por objeto atender las necesidades consideradas como calamidad grave de los asociados, así como colaborar en dinero o en especie para la atención de situaciones que por su gravedad el Consejo de Administración considere razonable hacerlo. Para el cumplimiento del objeto del Fondo será necesaria la reglamentación del Consejo de Administración.

## **CAPÍTULO X**

### **RESPONSABILIDADES DE LA COOPERATIVA DE VIAS DE RIOBLANCO "COOVIASRIO A.P.C." Y SUS ASOCIADOS**

**ARTICULO 82. RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA DE VIAS DE RIOBLANCO "COOVIASRIO A.P.C."** La Empresa se hará acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados, por las operaciones que activa o pasivamente efectúen el Consejo de Administración y el Gerente o cualquier otro mandatario especial de ella, dentro de los límites de sus respectivas atribuciones estatutarias.

**ARTICULO 83. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS.** La responsabilidad de los Asociados para con la COOPERATIVA DE VIAS DE RIOBLANCO "COOVIASRIO A.P.C." se limita a los valores que estén obligados a aportar.

**ARTICULO 84. RESPONSABILIDAD DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL.** Los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Gerente, Revisor Fiscal y demás empleados responderán por sus actos u omisiones, con los cuales hayan perjudicado el patrimonio de la COOPERATIVA DE VIAS DE RIOBLANCO "COOVIASRIO A.P.C."

## **CAPÍTULO XI**

### **DE LA FUSIÓN E INCORPORACIÓN**

**ARTÍCULO 85.- FUSIÓN E INCORPORACIÓN.** La COOPERATIVA DE VIAS DE RIOBLANCO "COOVIASRIO A.P.C." podrá disolverse sin liquidarse, cuando se fusione con otra empresa de igual naturaleza para crear una, o cuando se incorporen a otra de su misma naturaleza. Para la fusión y para la incorporación se requiere la aprobación de las Asambleas Generales de la empresa que se fusiona o de la incorporada y la que incorpora. La fusión o la incorporación requerirán el reconocimiento de la autoridad de control correspondiente.

**ARTÍCULO 86.- APLICACIÓN DE NORMAS SOBRE ECONOMÍA SOLIDARIA.** En los eventos de fusión, incorporación, disolución y liquidación se aplicarán en lo pertinente las normas establecidas para las entidades de economía solidaria.

## CAPÍTULO XII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 87.- CAUSALES DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Además de los casos previstos en la ley, la COOPERATIVA DE VIAS DE RIOBLANCO "COOVIASRIO A.P.C." se disolverá por las siguientes causas:

- a. Por acuerdo voluntario de los asociados.
- b. Por reducción de los asociados a menos del número mínimo exigible para su constitución, siempre que esta situación se prolongue más de seis (6) meses.
- c. Por incapacidad o imposibilidad de mantener, operar y administrar el esquema de organización y gestión adoptados y en general, por imposibilidad de desarrollar las actividades misionales señaladas en el presente Estatuto.
- d. Por fusión o incorporación a otra Administración Pública Cooperativa.
- e. Por la fallida reestructuración de sus pasivos, por haberse iniciado contra ella proceso concursal por parte de sus acreedores, y
- f. Por ilicitud en los medios que emplea para el cumplimiento de sus fines o de las actividades que desarrolla o porque su quehacer se torne contrario a la ley, a las buenas costumbres o al espíritu del cooperativismo.

En estos casos la disolución será decretada y ordenada por parte de la Asamblea General, mediante resolución adoptada por las dos terceras (2/3) partes de los asociados hábiles que compongan la Asamblea. En los casos de los literales b), c), f), la autoridad de control correspondiente otorgará a la COOPERATIVA DE VIAS DE RIOBLANCO "COOVIASRIO A.P.C." un plazo de acuerdo con lo establecido en la norma reglamentaria, para que subsane la causal o para que en el mismo término convoque a la Asamblea General, con el fin de acordar la disolución. Si transcurrido dicho término la COOPERATIVA DE VIAS DE RIOBLANCO "COOVIASRIO A.P.C." no subsana la causal o no ha reunido a la Asamblea, la autoridad de control decretará la disolución y nombrará al liquidador o liquidadores.

ARTÍCULO 88.- PLAZO PARA COMUNICAR LA DECISIÓN. La decisión de liquidar o disolver la COOPERATIVA DE VIAS DE RIOBLANCO "COOVIASRIO A.P.C.", deberá comunicarse a la autoridad de control, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que se realizó la Asamblea, para su aprobación. Sin este requisito no podrá liquidarse la COOPERATIVA DE VIAS DE RIOBLANCO "COOVIASRIO A.P.C."

ARTÍCULO 89.- LIQUIDADOR. En el acto mismo que decreta la disolución, la Asamblea ordenará la liquidación, nombrará un liquidador o una Junta Liquidadora, no mayor de tres (3) miembros y establecerá las condiciones. Si dentro de los treinta (30) días siguientes al decreto de la disolución o al nombramiento del liquidador no fuere nombrado o no entrare en función, la Superintendencia de Economía Solidaria procederá a nombrarlos.

ARTÍCULO 90.- REGISTRO DE LA DECISIÓN. La decisión de disolución será registrada ante la autoridad de control. Igualmente, se comunicará a la opinión pública mediante aviso en un periódico de amplia circulación del domicilio principal de la COOPERATIVA DE VIAS DE RIOBLANCO "COOVIASRIO A.P.C."

ARTÍCULO 91.- POSESIÓN DEL LIQUIDADOR. La aceptación del liquidador o Junta Liquidadora, la presentación por éstas de la fianza de cumplimiento y su posesión deberá realizarse ante la primera autoridad administrativa del domicilio principal de la COOPERATIVA DE VIAS DE RIOBLANCO "COOVIASRIO A.P.C.", dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de su nombramiento.

ARTÍCULO 92.- ACTOS EN LIQUIDACIÓN. En los términos de la Ley, en el proceso de liquidación los actos de la misma estarán siempre encaminados a dicho efecto. Por tal razón, debe adicionarse a su razón social la expresión "en liquidación".

ARTÍCULO 93.- REUNIONES DE ASOCIADOS DURANTE LA LIQUIDACIÓN. Mientras dure la liquidación, los asociados se reunirán cada vez que sea necesario para conocer el estado de la misma y dirimir las discrepancias que se presenten entre los liquidadores. La convocatoria deberá ser realizada por un número de asociados que represente la tercera parte de los mismos en el momento de la disolución.

ARTÍCULO 94.- REPRESENTACIÓN LEGAL EN LA LIQUIDACIÓN. El liquidador o liquidadores tendrán siempre la representación legal de la COOPERATIVA DE VIAS DE RIOBLANCO "COOVIASRIO A.P.C." y por tanto, deberán informar a los acreedores el estado de la liquidación.

ARTÍCULO 95.- DEBERES DEL LIQUIDADOR O LIQUIDADORES.

- a. Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución.
- b. Elaborar inventarios de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y de los documentos y papeles.
- c. Exigir cuenta de administración a las personas que hayan manejado intereses de la COOPERATIVA DE VIAS DE RIOBLANCO "COOVIASRIO A.P.C."
- d. En los términos previstos en la Ley, previo cumplimiento de las formalidades en ella establecidos, Liquidar y cancelar las cuentas de la COOPERATIVA DE VIAS DE RIOBLANCO "COOVIASRIO A.P.C." con terceros y con cada uno de los asociados.
- e. Cobrar los créditos y percibir su importe.
- f. Presentar estado de liquidación cuando los asociados lo soliciten.
- g. Rendir cuentas periódicas de su mandato a la autoridad de control y al final de la liquidación, obtener de esta entidad su finiquito.
- h. Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato.

ARTÍCULO 96.- ORDEN EN LOS PAGOS. Salvo disposición legal en sentido contrario, en la liquidación de la COOPERATIVA DE VIAS DE RIOBLANCO "COOVIASRIO A.P.C." se procederá al pago de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:

- a. Gastos de liquidación.
- b. Salarios y prestaciones sociales ciertas y ya causadas al momento de la disolución.
- c. Obligaciones fiscales.
- d. Créditos hipotecarios, prendarios y demás con garantía real.
- e. Obligaciones quirografarias con terceros, y
- f. Aportes de los asociados.



ARTÍCULO 97.- DESTINO DE REMANENTES. Los remanentes de liquidación, si los hubiere serán transferidos por decisión de la Asamblea a otro organismo cooperativo, de cualquier grado, que cumpla actividades de fomento y educación dentro del Municipio de Rioblanco, o a la entidad sin ánimo de lucro que administre servicios viales en el Municipio de Rioblanco.

### CAPÍTULO XIII REFORMA DEL ESTATUTO

ARTÍCULO 98.- QUÓRUM. La reforma de Estatuto sólo podrá hacerse en Asamblea General, con el voto favorable de las dos terceras partes de los participantes de la Asamblea, previa convocatoria hecha para este objeto.

ARTÍCULO 99.- APROBACIÓN DEL ESTATUTO. El presente Estatuto fue aprobado con el voto unánime de los participantes en la Asamblea General de Asociados constitutiva de la COOPERATIVA DE VIAS DE RIOBLANCO "COOVIASRIO A.P.C.", realizada el día nueve (9) de Mayo de dos mil dieciocho (2018) y forma parte del Acta No. 1 de la Asamblea General de Asociados.

En constancia firman,

**EDGAR AUGUSTO BEDOYA MORENO**  
C.C. No.14.280.713 de Sabanalarga  
Presidente Asamblea

**HERMÓGENES BUENAVENTURA VARGAS**  
C.C. No. 14.275.817 expedida en Rioblanco,  
Secretario Asamblea



# DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



3448

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Rioblanco, Departamento de Tolima, República de Colombia, el once (11) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Única del Círculo de Rioblanco, compareció: EDGAR AUGUSTO BEDOYA MORENO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0014280713, presentó el documento dirigido a CAMARA Y COMERCIO ESPINAL TOLIMA.- y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



52m5eo0jczdh  
11/09/2018 - 14:35:10:755



HERMOGENES BUENAVENTURA VARGAS, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0014275817, presentó el documento dirigido a CAMARA Y COMERCIO ESPINAL TOLIMA.- y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



1np4b1tbxpts  
11/09/2018 - 14:36:13:683



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

SHIRLEY CARRERO SUÁREZ  
Notaría Única del Círculo de Rioblanco



El presente documento puede ser consultado en la página web [www.registrariasegura.com.co](http://www.registrariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 52m5eo0jczdh